



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 113 -2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 23 DIC. 2013

VISTO:

El Expediente N°2008092785, tramitado por don **GRIMALDO ACUÑA CABRERA** y doña **FIDELIA ARONE CABRERA** sobre Linderación con fines de Titulación, procedimiento administrativo adecuado al Decreto Legislativo N° 1089, sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, de fecha 07 de Diciembre del año 2012, resuelve delegar a la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac** la facultad de emitir **Resoluciones en Primera Instancia** en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, con fecha 19 de Agosto del año 2008, don **GRIMALDO ACUÑA CABRERA** y doña **FIDELIA ARONE CABRERA** solicitan ante COFOPRI Linderación con fines de Titulación, del predio Tecteyoc, adjuntando a su Expediente Administrativo una Minuta de Compra Venta fechada 13 de Junio del año 2013, suscrita entre don **MIGUEL ALFARO VALER** y doña **OLINDA ALFARO VALENCIA** como vendedores a favor de don **GRIMALDO ACUÑA CABRERA** y doña **FIDELIA ARONE CABRERA** en calidad de compradores; documento que carece de FECHA CIERTA (*es la constancia auténtica del momento en que un acto jurídico se verificó*). Se ha constatado que los recurrentes no cumplieron con anexar las pruebas Obligatorias y Complementarias requeridas por el Reglamento Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, como son la **Constancia de Posesión**.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



CUARTO.- Que, con fecha 01 de Julio del año 2009 don **RUBEN SANTIAGO HERMOSA CABRERA** presentó **OPOSICIÓN** ante COFOPRI al trámite de Titulación Expediente Administrativo N° 2008092785, manifestando que conjuntamente con su esposa doña **MARIA MAGDALENA SALAS RIVERA**, han adquirido en mérito a la Escritura de Compra Venta – Minuta autorizada por el Abogado Arturo Molina Núñez con ICAA N° 160, predio adquirido de sus padres don **Feliciano Hermosa Salazar** y doña **Fortunata Cabrera de Hermosa**, quien mediante documento privado Minuta celebrado ante Juez de Paz no Letrado de Ccollpa y certificado notarialmente por el Notario Público doña **MARIA NUÑEZ DE MOLINA**, lo adquirieron de su anterior propietario don **AMADOR ALFARO UGARTE** y doña **JULIA VALENCIA DE ALFARO** en fecha 01 de Mayo del año 2000. Así mismo aducen que de forma sorpresiva don **MIGUEL ALFARO VALER** yerno de don Amador Alfaro Ugarte y doña Julia Valencia de Alfaro, pretende desconocer el acto suscrito entre su padre y su suegro al transferir parte de su propiedad a don **GRIMALDO ACUÑA CABRERA** y doña **FIDELIA ARONE CABRERA**, señalando que tiene un Anticipo de Legítima a su favor sin considerar que este Anticipo fue otorgado posterior a la fecha de la Compra Venta del terreno en cuestión, habiendo sido suscrito con fecha 27 de Mayo del año 2004, generándole una controversia ilegal e incómoda a su posesión íntegra y permanente del predio con la respectiva explotación económica, a diferencia de la pretendida nueva titular que no tiene la posesión del predio. Respecto a el acta de Inspección Ocular señala que se suscribió el compromiso a fin de resolver la controversia existente y tratándose de su prima, se acordó que ella iba a reconocer los gastos irrogados y que se le iba a reconocer cancelando previamente los montos dinerarios acordados, sin embargo a la fecha no ha cumplido, solicitando entonces las suspensión del trámite de titulación del Expediente Administrativo N° 2008092785 en custodia de sus derechos afectados, señalando que de llegar a un acuerdo será el mismo opositor quien haga llegar los alcances de esa fórmula conciliatoria con el documento suscrito entre ambas partes. Anexó a su Oposición Copia de Escritura de Compra Venta, Copia de pago por concepto de Auto Avalúo, Copia del pago de Impuesto de Alcabala, copia de recibos de pago del Area de Rentas de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, Copia de Acta de Inspección Ocular para el otorgamiento de Constancia de Posesión.



QUINTO.- Que, con fecha 13 de Octubre del año 2011, don **RUBEN SANTIAGO HERMOSA CABRERA**, solicita **PARALIZACIÓN** del trámite de Linderación con fines de Titulación promovido por doña **FIDELIA ARONE CABRERA** y otro, argumentando que al apersonarse a la oficina de FORPRAP – APURIMAC verificó los documentos presentados y el estado actual del expediente administrativo en trámite, dándose con la sorpresa que sólo obraba copia simple de Compra Venta, una Acta e Inspección Ocular, pago por derecho de Inspección Ocular y otros pero no se encontraba anexa la **OPOSICION** que presentó el **01 DE JULIO DEL AÑO 2009** y mucho menos el documento que contenga el pronunciamiento de dicha oposición, señalando que el trámite es completamente irregular y no se habría respetado los procedimientos establecidos por la institución de COFOPRI, solicitando que estos actos sean reparados por nuestra institución.

SEXTO.- Que respecto a el **ACTA DE INSPECCION OCULAR**, suscrita por el Ingeniero HILARIO INCA ANDÍA, profesional de COFOPRI, la que se realizó el día 19 de Setiembre de año 2008, podemos constatar que se consignó por el personal responsable de dicha diligencia que don **RUBEN SANTIAGO HERMOSA CABRERA** manifestó **CEDER** la fracción que posesiona doña FIDELIA ARONE CABRERA en condición de devolver los gastos ocasionados en el trámite ante COFOPRI, dejándose constancia de lo suscrito con las firmas de todos los intervinientes en dicho acto. Es necesario señalar que no existe anexo al Expediente el INFORME emitido por el área de Saneamiento Físico o la entidad responsable a cargo de COFOPRI, lo que deviene en irregular. Al asumir competencia el Gobierno Regional de Apurímac a través de FORPRAP y posteriormente por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y al depender jerárquicamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, no estaba dentro de nuestras facultades emitir Resoluciones Administrativas por no encontrarse dentro de las funciones generales establecidas en el Artículo 60° del ROF y no haberse considerado el nivel de Resolución Sub Gerencial en el Artículo 41° de la Ley N° 27867; motivo por el cual se incurrió en una omisión al no emitir pronunciamiento sobre la Oposición planteada. La Gerencia de Desarrollo Económico, en reconocimiento a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, de fecha 07 de Diciembre del año 2012, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, quedó facultada para emitir Resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, fecha posterior a la cual tiene la facultad resolutoria para dirimir las Oposiciones planteadas.

SETIMO.- Que, con fecha 19 de Julio del año 2013, don RUBEN SANTIAGO HERMOSA CABRERA, adjunta documentos la Expediente Administrativo N° 2008092785 y solicita se resuelva OPOSICIÓN. De los documentos adjuntos se tiene en copia Certificada por Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Abancay, del **Expediente N° 03-0320-2012-0-0301-JM-CI-01** la **RESOLUCION N° 02** de fecha 04 de Junio del año 2012 emitida por el Dr. Jaime Núñez Castillo, Juez Mixto de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en la cual **SE RESUELVE ADMITIR A TRAMITE LA DEMANDA INTERPUESTA POR RUBEN SANTIAGO HERMOSA CABRERA Y MAGDALENA SALAS RIVERA**, sobre **NULIDAD DE ACTO JURIDICO** y documento que lo contiene consistente en el **ANTICIPO DE HERENCIA que otorga Amador Alfaro Ugarte y Julia Valencia Vargas de Alfaro a favor de Teresa Olinda Alfaro Valencia** y **NULIDAD DE ACTO JURIDICO** y documento que lo contiene consistente en el denominado **DOCUMENTO DE TRASFERENCIA DE BIEN INMUEBLE RUSTICO DENOMINADO TECTEYOC, suscrito por Miguel Alfaro Valer y Teresa Olinda Alfaro Valencia como vendedores a favor de GRIMALDO ACUÑA CABRERA y doña FIDELIA ARONE CABRERA, como compradores**. Así mismo se anexa al expediente administrativo en trámite la **RESOLUCIÓN N° 03** de fecha 27 de Junio del año 2013 emitida por el Dr. Jaime Núñez Castillo, Juez Mixto de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en la cual **SE RESUELVE ADMITIR A TRAMITE LA DEMANDA INTERPUESTA POR RUBEN SANTIAGO HERMOSA CABRERA Y MAGDALENA SALAS**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RIVERA SOBRE REINVIDICACIÓN de bien inmueble consistente en el fundo TECTEYOC de una extensión de un área de **19.2247 Hectáreas** que es parte de su propiedad fundo Pilli Pilli; **MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD O DERECHO PREVALENTE**, con respecto a la fracción del inmueble Tecteyoc, parte el predio Pilli Pilli; **RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y PAGO DE FRUTOS**, pretensiones dirigidas en contra de Amador Alfaro Ugarte y Julia Valencia Vargas de Alfaro. Así mismo se tiene a la vista la Copia Certificada de la **RESOLUCION N° 15**, de fecha 25 de Junio del año 2013, emitida por el Dr. Miguel Alberto Chilet Chilet, Juez titular del Juzgado Mixto de Abancay, **RESOLVIENDO DECLARAR REBELDE** a los demandados **MIGUEL ALFARO VALER** y **TERESA OLINDA ALFARO VALENCIA** por no haber absuelto la demanda en el plazo de ley.

OCTAVO.- Que, se ha suscitado un conflagración de intereses sobre MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD, y en el presupuesto que las titulaciones que se realizan vía Prescripción Adquisitiva de Dominio deben cumplir con los requisitos del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, encontrándose dentro de ellos la **Posesión PACIFICA**, considerando que la interposición de denuncias o demandas judiciales o administrativas contra el poseedor afecta el requisito de la posesión pacífica siempre que se discuta el derecho de propiedad o posesión; razón por la cual considerando que la administración no ejerce facultades jurisdiccionales y atendiendo al **Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, que preceptúa "... *Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional...*"; por lo tanto:



SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **SUSPENSION** del procedimiento administrativo diligenciado a favor de don **GRIMALDO ACUÑA CABRERA** y doña **FIDELIA ARONE CABRERA** mediante Expediente Administrativo N°**2008092785**, hasta que el órgano jurisdiccional dilucide la demanda interpuesta por **RUBEN SANTIAGO HERMOSA CABRERA** y **MAGDALENA SALAS RIVERA** por medio del **Expediente N° 00320-2012-0-0301-JM-C1-01** sobre **NULIDAD DE ACTO JURIDICO** de **ANTICIPO DE HERENCIA, NULIDAD DE ACTO JURIDICO** de **DOCUMENTO DE TRASFERENCIA DE BIEN INMUEBLE RUSTICO DENOMINADO TECTEYOC, REINVIDICACIÓN** de bien inmueble consistente en el fundo TECTEYOC, **MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD O DERECHO PREVALENTE, RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE BIE N INMUEBLE, INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y PAGO DE FRUTOS** en contra de Amador Alfaro Ugarte y Julia Valencia Vargas de Alfaro, Miguel Alfaro Valer y Teresa Olinda Alfaro Valencia, y Grimaldo Acuña Cabrera y Fidelia Arone Cabrera.

ARTICULO SEGUNDO.- Se DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO